

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 "  
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de abril último ha dado lugar, en su ejecución, a una serie de dudas y cuestiones, promovidas principalmente por las empresas azucareras. Y en instantes en que el plazo para la siembra esta ya agotándose, todavía los labradores no han podido sembrar en muchas localidades de Aragón, Navarra y Rioja.

En su consecuencia, precisando aclarar el Decreto antes referido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo 1.º del Decreto citado se entenderá en el sentido de que la reducción del 30 por 100 en la contratación se hará, no en cupo global de cada fábrica o zona remolachera, sino sobre la cantidad que resulte de los contratos individuales del año anterior que posea cada labrador.

2.º Asimismo debe entenderse que los beneficios del Decreto alcanzan tanto a los labradores que este año no habían suscrito todavía contrato cuanto a los que ya lo habían firmado con anterioridad; y

3.º Que las condiciones de los contratos que ahora se firmen o hayan sido firmados con anterioridad deben ser exactamente las que se contienen en las cláusulas de los del año anterior, siendo nulas y careciendo de fuerza obligatoria las que a ella se opongan.

Siendo el primer acto necesario para la efectividad del Decreto, rectamente interpretado, la entrega de semillas a los labradores, y no admitiendo ésta nuevo emplazamiento, se procederá sin demora por todas las Autoridades provinciales a dar cumplimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—  
P. D., N. Velayos.

(Gaceta 11 mayo 1935.

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tobalina participa que, según le comunica D. Gregorio Castillo Casado, vecino de Plágaro, de aquel Ayuntamiento, el día 6 del actual, sobre las siete de la tarde, estando cultivando una finca, rompió las ataduras un caballo de su propiedad y se marchó, ignorando su paradero, pues hacía poco tiempo que lo había comprado en el mercado de Villarcayo, siendo sus señas las siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo avellanado, crin recortada, con una estrella blanca en la frente, la cola la lleva medio cortada hasta en mazacarrón y está herrado de las cuatro extremidades, tiene cinco años de edad, lleva puesta una cabezada nueva y como un metro de cadena.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero lo comunique al expresado Ayuntamiento.

Burgos 13 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Oteo participa que, según le manifiesta el Presidente de la Junta administrativa de Castresana, se hallan recogidas en dicho pueblo dos yeguas, de las señas siguientes: una de tres años, con cerro y pelo pardo, y otra negra, de dos años, con un poco de pelo blanco en la nariz.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurridos quince días de la publicación en dicho periódico, sin que haya parecido su dueño, se venderán dichos animales en pública subasta.

Burgos 13 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Hontoria del Pinar manifiesta que, según le participa el vecino de Aldea del Pinar, de aquel distrito, Andrés Berzosa Gallego, el día 27 de abril último desapareció del domicilio su hijo Demetrio Berzosa Sanz, de 19 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, su estatura es de un metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, calcetín de color y alpargata blanca.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por la Policía y demás Agentes de mi autoridad se proceda a su busca y detención, poniéndolo a disposición de dicha Alcaldía para ser entregado a su padre que lo reclama.

Burgos 13 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el término municipal de Valle de Mena, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Establos de D. José Esnarriaga, en Sopeño.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina, en la Estación de Anzó, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 15 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

La Dirección general de Rentas Públicas, por circular de 4 del actual, comunica a esta Administración de Rentas Públicas lo siguiente:

«Por R. O. de 17 de marzo de 1927, publicada en la *Gaceta* del 19, se dispuso que las Casas Comerciales que se valgan en sus operaciones de representantes, comisionistas o agentes comerciales, quedan obligadas a comunicar por escrito a la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que residen aquellas casas, el nombre y domicilio de tales agentes, para que a su vez pueda la citada Administración comunicarlo a la de la residencia de los agentes referidos, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de los nombramientos de agentes serán responsables, en reinciden-

cia, de las cuotas que a los repetidos agentes correspondiese satisfacer.»

Y como, al paracer, esta disposición ha quedado incumplida por numerosas casas comerciales, según lo atestiguan las reiteradas peticiones hechas a este Centro Directivo por el Comité Ejecutivo Central del Cuerpo de Agentes comerciales en el sentido de que se recuerde su cumplimiento, como uno de los medios de evitar el intrusismo en la profesión y garantía de los intereses del Tesoro público; esta Administración lo hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados o entidades a quienes afecte la presente.

Burgos 11 de mayo de 1935.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Belorado.

En los autos incidentales de pobreza instados por el Procurador D. Salvador Caperos Pozo, en nombre de D.<sup>a</sup> Juana Cuende Aguilar, contra su marido D. Severiano Hernando Córdoba, para en su día litigar sobre divorcio vincular, ha recaído la siguiente providencia:

«Providencia.—Juez, Sr. Alcaráz. En Belorado a 9 de mayo de 1935. Los anteriores escritos con su copia y certificación del Censo electoral que presenta el Procurador D. Salvador Caperos Pozo, designado en turno de oficio para la representación de D.<sup>a</sup> Juana Cuende Aguilar, únase a los autos de su razón. Se admite la demanda de pobreza que se formula y escrito adicional de hechos, teniéndose por parte, en nombre de la recurrente, al Procurador citado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; sustánciese la demanda por los trámites de los incidentes; se confiere traslado de la demanda a D. Severiano Hernando Córdoba y al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, a los que se emplazará con entrega de las copias, para que en el término de nueve días, comparezcan a contestarla, apercibiéndole a D. Severiano Hernando, de que si no comparece en el término indicado, se sustanciará solo con el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales, y como dicho Sr. Hernando, se encuentra en ignorado paradero, hágase el emplazamiento fijando la cédula en el sitio de costumbre de este Juzgado, en el de su residencia última conocida e insertándola en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para que se publique en

la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Belorado a 10 de mayo de 1935.—Lic. Eusebio Rodríguez.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Martín Fructuosa, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá el día 12 de junio próximo y sus diez horas de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de causa procedente del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, contra Telesfora Caño Cerezo, bajo la responsabilidad del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

### Sedano.

#### Requisitoria.

D. César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza ante este Juzgado de instrucción al procesado Restituto Zamanillo, ignorándose el segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde quearezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se le sigue bajo el número 7 del corriente año, sobre estupro a la joven Marina Hera Lucio, en virtud de la querrela interpuesta por el Procurador Sr. Bocanegra, en nombre y representación de su representante legal, recibirle declaración indagatoria y llevar a cabo las sucesivas diligencias con referido procesado, que preceptúa la Ley, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, poniéndole a mi disposición tan pronto sea habido.

Dado en Sedano a 9 de mayo de 1935.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario, José Maroto.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907, ha presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia

Territorial, instancia solicitando el cargo de Juez municipal suplente de Villalba de Duero, vacante en la provincia de Burgos, el aspirante que a continuación se expresa:

#### Partido de Aranda de Duero.

D. Félix Herrero de Domingo, de 37 años de edad, vecino de Villalba de Duero, de profesión labrador; cargo que solicita, Juez municipal suplente del término citado.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones, con los documentos comprobantes, para los debidos efectos.

Burgos 11 de mayo de 1935.—El Secretario de Gobierno, Andrés Crespo.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Luis Díez Picazo, en nombre y representación de D. Justo Mena Pérez, D. Sandalio López Gómez, D. Lorenzo Ortiz Ezquerro, D. Felipe Ezquerro López, D. Benito Rasines López, D. Anastasio Gómez Martínez y D. César Villasante Santana, mayores de edad y vecinos de Merindad de Montija, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 10 de marzo de 1935, por el que se requirió a los recurrentes como Concejales del bienio anterior de dicho Ayuntamiento, para que en término de diez días, ingresaran en la Caja municipal la suma de 7.161'60 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de mayo de 1935.—Amando Fernández Soto.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para el más exacto cumplimiento de la Orden Ministerial de 15 del pasado abril y formación del correspondiente fichero, este Consejo, en su última sesión, acordó ordenar a todos los Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia que estén en posesión de la oportuna licencia para dar clases particulares, que, a la mayor brevedad, participen a este organismo la fecha en que les fué otorgada y Autoridad que la conce-

dió. Advirtiendo, asimismo, a todos la obligación que tienen de no dedicarse a estas actividades sin el consiguiente permiso.

Burgos 14 de mayo de 1935.—El Secretario, Raimundo Balcabao.—V.º B.º—El Presidente, J. Saldaña.

#### Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

##### Acta de acuerdo.

En la villa de Monterrubio de Demanda, a 5 de mayo de 1935, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en su casa consistorial y constituido en sesión pública, con asistencia de los señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Robustiano Pérez, explicó éste el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas o cédulas de convocatoria, haciendo ver que por indicaciones de los señores Concejales propone a la Corporación lo conveniente que sería construir o señalar y deslindar una cañada que parta desde el edificio de D. Robustiano Pérez por las fincas colindantes, hasta las fincas de don Anastasio Hernáiz y D.<sup>a</sup> Virgillia Muñoz, y desde éstas por la de don Víctor Camarero y las de los demás vecinos colindantes que ya se tiene señalada, a la dehesa boyal que desemboque en el sitio denominado El Cubo, por ser de suma necesidad para el paso de la ganadería y agricultura. Invitó a los señores asistentes a que emitiesen su juicio, y después de haber discutido, se acordó por unanimidad que es muy conveniente formalizar la cañada por donde se señala en la proposición hecha por el Sr. Alcalde. Dicho Sr. Alcalde hizo presente que debía de nombrarse una Comisión entre el vecindario para que formase el deslinde y amojonamiento de la cañada, y también por unanimidad se designaron al efecto a D. Luciano Pérez, D. Gervasio López, D. Francisco Alonso, D. Francisco Pérez, D. Saturnino Velasco y D. Julián Camarero, haciéndoles saber el cargo que se les confiaba, a fin de que realizaran pronto su cometido. Cuya cañada, por unanimidad, se declara de utilidad pública. Y en tal estado, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Y en prueba de verdad, firman los señores asistentes, de que yo el Secretario interino certifico.—Robustiano Pérez.—Leandro Cuéllar.—Anastasio Hernáiz.—Basilio Martín.—José Camarero.—El Secretario interino, Balbino Gutiérrez.

Es copia que concuerda con su original obrante en el Archivo de esta Secretaría, y a los efectos consiguientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Monterrubio de Demanda a 6 de mayo de 1935.—El Secretario interino, Balbino Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Robustiano Pérez.

Relación nominal de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en este término municipal de Monterrubio de Demanda, con motivo de la construcción de la cañada para el paso de la ganadería y agricultura.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios no vecinos de Monterrubio de Demanda la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo.
1	Robustiano Pérez Camarero	Monterrubio de Demanda, . . . . .	Secano.
2	Victor Sainz Torre . . . . .	Idem . . . . .	Era.
3	Gabriel Camarero Camarero	Idem . . . . .	Idem.
4	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
5	Anastasio Hernáiz Anchia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
6	Telesforo Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Cercado.
7	Vicente Blanco Sainz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
8	Joaquín Alonso Andrés . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
9	Victor Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
10	Buenaventura Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
11	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
12	Buenaventura Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
13	Anastasio Hernáiz Anchia . . . . .	Idem . . . . .	Secano.
14	Virgilia Muñoz Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
15	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Tierra labor.
16	Hros. de Laurentino Sebastián	Idem . . . . .	Idem.
17	Salvador Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
18	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
19	Constancia García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
20	Hros. de Laurentino Sebastián	Idem . . . . .	Cercado.
21	Victor Sainz Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
22	Tomás Gutiérrez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
23	Basilio Martín Blanco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
24	Juan Alonso Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
25	Roque Moral Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Tierra labor.
26	Gervasio López Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
27	Joaquín Alonso Andrés . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
28	Constancia García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
29	Francisco Alonso García . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
30	Teodoro García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
31	Melquiades Velasco López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
32	Felipe Alonso Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
33	Nicolás Martín Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
34	Francisco Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
35	Salvador Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
36	Gabriel Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
37	Vicente Blanco Sainz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
38	Anastasio Hernáiz Anchia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
39	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
40	Rufino García García . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
41	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
42	Tomás Gutiérrez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
43	Felipe Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
44	Rufino García García . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
45	Victor Sainz Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
46	Timoteo Velasco Céspedes . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
47	Francisco Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
48	Domingo Giménez Peraita . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
49	Agustín Abad Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
50	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
51	Basilio Martín Blanco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
52	José Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
53	Cristina Camarero Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
54	Anastasia Hernáiz Anchia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
55	Domingo López Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
56	Leandro Cuéllar Simón . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
57	Roque Moral Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
58	Manuel Munguía Covarrubias . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
59	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
60	Petra Camarero Sainz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
61	Angela Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
62	Tomás Gutiérrez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
63	Agapita Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
64	Vicente Blanco Sainz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
65	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
66	Juan Alonso Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
67	Anselmo Torre Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
68	Francisco González García . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
69	Teodoro García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
70	Agustín Abad Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
71	Irene Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
72	Buenaventura Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.

73	José Camarero Hernáiz . . . . .	Monterrubio de Demanda . . . . .	Tierra labor.
74	Francisco Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
75	Victor Sainz Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
76	Tomás Pérez Cerreda . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
77	Anselmo Torre Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
78	Teodoro García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
79	Roque Moral Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
80	Basilio Martín Blanco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
81	Francisco Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
82	Domingo López Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
83	Melquiades Velasco López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
84	Gabriel Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
85	Desiderio López López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
86	Ponciano Muñoz López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
87	Felipe Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
88	Bruno Sainz Prado . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
89	Felipe Alonso Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
90	José Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
91	Nicolás Martín Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
92	Román Gutiérrez Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
93	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
94	Francisco Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Cercado.
95	Quintín Peraita Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
96	Damiana Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
97	Gabriel Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
98	Vicente Blanco Sainz . . . . .	Idem . . . . .	Tierra labor.
99	Tomás Gutiérrez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
100	Gervasio López Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
101	Salvador Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
102	Domingo López Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
103	Cándida Camarero Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
104	Domingo López Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
105	Francisco Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
106	Angela Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
107	Telesforo Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
108	Agustín Abad Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
109	José Camarero Hernáiz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
110	Salustiana Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
111	Francisco Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
112	Anastasio Hernáiz Anchia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
113	Cándida Camarero Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
114	Marcela Esteban Abad . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
115	Leandro Cuéllar Simón . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
116	Buenaventura Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
117	Roque Moral Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
118	Domingo Giménez Peraita . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
119	Gabriel Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
120	Melquiades Velasco López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
121	Gabriel Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
122	Domingo López Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
123	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
124	Tomás Gutiérrez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
125	Cándida Camarero Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
126	Joaquín Alonso Andrés . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
127	Luciano Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
128	Irene Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
129	Salustiana Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
130	Constancia García Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
131	Irene Pérez Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
132	Domingo Giménez Peraita . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
133	Buenaventura Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
134	Felipe Camarero Camarero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
135	Marcial Hoyuelos López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
136	Cándida Camarero Torre . . . . .	Idem . . . . .	Idem.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Barcina de los Montes 3 de mayo de 1935.—El Alcalde, Juan Busto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Moncalvillo de la Sierra.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santibáñez-Zarzaguda 7 de mayo de 1935.—El Alcalde, Moisés Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte. Villalmanzo.

**Alcaldía de Pineda Trasmonte.**

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pineda Trasmonte 11 de mayo de 1935.—El Alcalde, Lucas Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñagimeno.

Villahizán de Treviño.

Villamartin de Villadiego.

Ubierna.

Jurisdicción de Lara.

Santa Inés.

Santa Cecilia.

Mambrillas de Lara.

Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica:

Fuentemolinos.

Aranda de Duero.

Berlangas de Roa.

Villanueva de Teba.

Canicosa de la Sierra.

Mahamud.

Junta de Oteo.

Villaverde Mogina.

Valle de Tobalina.

Quintanadueñas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Melgar de Fernamental.

Cerezo de Riotirón.

Castellanos de Castro.

Quintanatoro.

Amaya.

Respecto de rústica y urbana:

Las Quintanillas.

Retuerta.

Abajas.

Respecto de urbana:

Aranda de Duero.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana.

Merindad de Valdivielso.

Hontangas.

Hoyales.

Respecto de rústica y edificios y solares:

San Adrián de Juarros.

Bañuelos de Bureba.

Torrecilla del Monte.

Merindad de Cuesta Urria.

Pampliega.

Carras.

**Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.**

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Partido de la Sierra en Tobalina 30 de abril de 1935.—El Alcalde, José Mata.

**Alcaldía de Itero del Castillo.**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Itero del Castillo 7 de mayo de 1935.—El Alcalde, Francisco Hierro.

**Alcaldía de Iglesia Rubia.**

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que

se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Iglesia Rubia 6 de mayo de 1935.—El Alcalde, Elías Cámara.

**Alcaldía de Palazuelos de Muño.**

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Palazuelos de Muño 8 de mayo de 1935.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muño.

Santibáñez-Zarzaguda.

**Recaudación de los impuestos municipales de Villahoz.**

D. Vicente Punte Gómez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuestos municipales referentes al reparto de utilidades y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en esta Alcaldía con fecha 28 de febrero próximo pasado, se hallan adeudando a dicho Ayuntamiento los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionarán, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

**Deudores que se citan.**

Ayuntamiento de Tordómar, adeuda 53'12 pesetas.

Angel Varona, 8'20.

Agustín López, 4'15.

Antonio González, 10'52.

Antonio García, 44'62.

Alejandro González, 4'97.

Antonio Gómez, 43'47.

Bernardo Román, 5'14.

Bernabé González, 5'81.

Bernabé Gutiérrez, 46'50.

Cándido Alvarez, 5'08.

Casimiro Díez, 15'23.

Ceferino Cejudo, 18'04.

Cándido Alvarez, 10'20.

Herederos de Cristino Gómez, 9'40

Dorotea Gómez, 5'33.

Domingo Román, 3'98.

Enrique Gutiérrez, 4'55.

Eufemia Díez, 4'25.

Felipe Alvarez, 16'80.

Herederos de Faustino Díez, 16'80.

Gregorio Gutiérrez, 1'80.

Gerardo Nieto, 6'54.

Lorenzo Sanz, 9'85.

Máximo Nieto, 4'97.

Miguel Díez, 13'56.

Miguel Cantero, 5'79.

Petra Adrián, 6'68.

Prudencio Antón, 2'22.

Teodoro Revilla 15'30.

Cayetano Lozano, 3'45.

Elías Román, 7'33.

Emilio Andrés, 7'33.

Francisco Santoyo Palacios, 7'33.

Hortensia Martínez, 8'33.

Herederos de Juan Tomé, 11'95.

Justo Gutiérrez, 2'19.

Severiano Alvarez, 9'85.

Sinforiano González Valdivielso, 3'17.

Sebastián Díez Valdivielso, 10'65.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, expido el presente, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Villahoz a 10 de mayo de 1935.—El Recaudador, Vicente Puente.

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAJA DE AHORROS****Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al . . . 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100.

6

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

5—8